



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 1128216

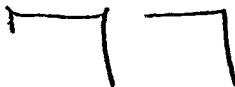
Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	9 DE ABRIL DE 2011	Suplemento 7157	C
-----------	-----------------------	--------------------	--------------------	---

No.- 27799

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.

ING. LUIS FRANCISCO DEYA OROPEZA, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO
SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO CON FUNDAMENTO EN LO
DISPUERTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29, FRACCION III, 47, 52, 53 FRACCIONES II Y V
Y DEMAS RELATIVOS A LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
TABASCO; Y



CONSIDERANDO

3 PRIMERO.- Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, autónoma en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

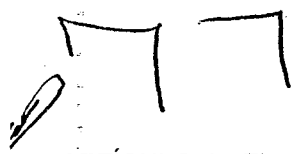
SEGUNDO.- Que el citado artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los

reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO.- Que en el presente instrumento se sientan bases firmes para que la actividad de la Administración Pública Municipal, relativa a la creación, integración, funcionamiento, facultades y obligaciones del Comité Municipal de Obra Pública, para que se desenvuelvan bajo principios enfocados a obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a costo, calidad, financiamiento, oportunidad, beneficio y demás circunstancias pertinentes en beneficio de la sociedad del municipio de Jalapa, Tabasco, por lo que corresponde a este Ayuntamiento expedir el ordenamiento reglamentario que regule de manera más precisa la norma ordinaria, buscando una mayor certeza en la integración del comité encargado de establecer políticas, lineamientos, prioridades objetivos y metas en materia de obras pública y en la aplicación de los procedimientos que buscan dar vigencia al precepto constitucional que ordena que la adjudicación y contratación de la Obra Pública se realice a través de licitaciones públicas y cuando éstas no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones, se establezcan en las reglamentaciones las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, calidad, imparcialidad y honradez.

CUARTO.- Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 47 y 51, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 1, 3, 33, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Tabasco, 13, 14 inciso "B", 15, 16, 17, 18 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Tabasco; ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento resulta obligatorio a los órganos de la administración pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco; y tiene por objeto establecer la integración y funcionamiento del Comité de Obra Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. **LEY:** Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco;

II. **ÓRGANO SUPERIOR:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado;

III. **COMITÉ:** Comité de Obra Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco;

IV. **OBRA PÚBLICA:** La construcción, reconstrucción, modificación, remodelación, instalaciones de bienes inmuebles e infraestructura, que por su naturaleza o por disposición de la Ley sean

destinados a un servicio público o al uso común, previsto en el artículo 3, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco;

V. **CONTRATISTA:** La persona física o jurídica colectiva, que celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma;

VI. **PADRON DE CONTRATISTA:** Registro de las personas físicas o jurídicas colectivas que se dediquen al ramo de la construcción o sus servicios;

VII. **CONVOCANTE:** La Dependencia o Entidad que realiza una licitación de acuerdo con las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento;

VIII. **LICITANTE:** La persona física o jurídico colectiva que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos cinco personas;

IX. **NORMAS DE CALIDAD:** Los requisitos mínimos que, conforme a las especificaciones generales y particulares de construcción, las Dependencias y Entidades establecen para asegurar que los materiales y equipos de instalación permanente que se utilizan en cada obra, son los adecuados;

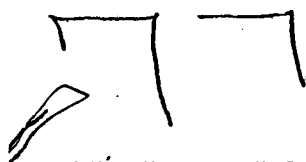
X. **SECOTAB:** La Secretaria de Contraloría del Gobierno del Estado;

XI. **CONTRALORÍA MUNICIPAL:** Órgano de Control Municipal;

XII. **COPLADET:** Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco;

XIII. **DEPENDENCIAS:** Las señaladas en la fracción I, del artículo 1, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco;

XIV. **ENTIDADES:** Las mencionadas en las fracciones II, III, IV y V del Artículo 1, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.



CAPÍTULO II DEL COMITÉ

ARTÍCULO 3.- El Comité tendrá por objeto procurar la debida observancia y aplicación de las disposiciones legales vigentes en materia de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, así como coadyuvar a la transparencia en la evaluación de propuestas motivo de la adjudicación de contratos.

ARTÍCULO 4.- El Comité establecerá un mecanismo integral, transparente y moderno sobre los procedimientos de las licitaciones para la contratación de la obra pública, a menor costo y con mayor celeridad, buscando la simplificación administrativa con los avances tecnológicos y la concurrencia de los contratistas, lo que propiciará impulsar un adecuado esquema de la información pública, en el que se genere lo concerniente a los procesos licitatorios; por lo cual debe de implementarse un sistema electrónico de información y datos, relacionados con las licitaciones en materia de obra pública.

ARTÍCULO 5.- Dicho Comité, es un órgano de decisión y está facultado para establecer las políticas, lineamientos, prioridades, objetivos y metas en la materia, para la aplicación del presente reglamento y la Ley, en los casos previstos por la misma.

Con base en los estudios y opiniones del Comité se expedirán las disposiciones administrativas que deberán observarse en la contratación y ejecución de las obras.

El propósito es determinar las acciones tendientes a la optimación de los recursos que se destinen a la obra pública y servicios relacionados que requiera el municipio.

ARTÍCULO 6.- Los recursos materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al Comité serán con cargo al presupuesto de las dependencias a las que estén adscritos los servidores públicos participantes.

CAPITULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITE

ARTÍCULO 7.- Son facultades del comité:

- I. Dar seguimiento al Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas, a realizarse;
- II. Vigilar que los gastos de Obras Públicas se sujeten a lo previsto en el presupuesto Anual de Egresos del Municipio, así como sus modificaciones, formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes;
- III. Vigilar y aplicar las normas generales de la Obra Pública con base en las disposiciones legales aplicables;
- IV. Seguir los procedimientos de Coordinación y Consulta entre los sectores público, social y privado, para la realización de la Obra Pública;
- V. Requerir a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, un dictamen técnico de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley, en los casos que se requiera solicitar a este órgano colegiado la excepción a la licitación Pública de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley;
- VI. Sugerir las medidas que permitan la consecución oportuna de los objetivos y metas de los planes y programa en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas;
- VII. Autorizar las modificaciones a los plazos de publicación de convocatorias y aperturas técnicas y económicas en los términos de la Ley y su reglamento;
- VIII. Vigilar que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales actúe de acuerdo a las Leyes y procedimientos establecidos en relación a la materia que nos ocupa;
- IX. Observar y opinar sobre los procedimientos de adjudicación, previo al fallo de las licitaciones para la ejecución de obra pública, conforme a las modalidades señaladas en la Ley, vigilando las mejores condiciones para la Dependencia o Entidad en cuanto a calidad, servicio, costo y tiempo de ejecución;

- X. Autorizar manuales de organización y procedimientos que se requieran para la mejor realización de sus atribuciones;
- XI. Presentar al Cabildo la solicitud de dispensa de licitación pública en los casos previstos en los artículos 44 y 45 de la Ley ;
- XII. Establecer y aplicar las políticas de simplificación Administrativa, reducción, Agilización y transparencia de los procedimientos y trámites relacionados con las obras pública;
- XIII. Aprobar, en su caso, los requisitos generales y particulares que tengan que ver con la magnitud y complejidad de una obra en particular;
- XIV. Invitar a Servidores Público o especialista con conocimiento o interés en los asuntos que sean materia del Comité;
- XV. Dar seguimiento al Padrón de Contratistas, administrado por la SECOTAB; y
- XVI. Las demás que les señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- El Comité deberá presentar mensualmente un informe de sus actividades a la Contraloría a más tardar el último día del mes.

ARTÍCULO 9.- Es obligación de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, invitar por escrito a los actos de licitación, a los miembros del Comité, con un plazo no menor de cinco días naturales previos a la visita de los licitantes.

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de los miembros del Comité:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Sugerir al Presidente los asuntos que deben tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Emitir su voto quienes están facultado, respecto de los asuntos tratados en las sesiones;
- IV. Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de sesiones extraordinarias;
- V. Solicitar al Presidente del Comité, se convoque a sesión extraordinaria;
- VI. Intervenir en las discusiones del Comité; y
- VII. Todas aquellas inherentes al cargo.



CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 11.- El comité estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, o, en su caso, el servidor público, a quien le sean delegadas expresamente facultades y atribuciones para tales efectos, quien fungirá como su **Presidente** con voz y voto de calidad;
- II. El Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales o su equivalente, quien fungirá como **Primer Vocal** y que acudirá con voz y voto;
- III. El Director de Finanzas o su equivalente, que acudirá con voz y sin voto;
- IV. Un representante de la Contraloría Municipal, el cual acudirá con voz pero sin voto;
- V. Un Regidor de la Comisión de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, quien fungirá como **Secretario Técnico** de la Comisión, que acudirá con voz pero sin voto;
- VI. El Director de Desarrollo Municipal, quien fungirá como **Segundo Vocal** y que acudirá con voz y voto;
- VII. Se deberá de invitar por escrito a un representante de la Cámara que acudirá, con voz y sin voto, para opinar dentro del Comité sobre los actos de convocatoria, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas, y
- VIII. Se deberá de invitar por escrito a un representante del Colegio mayoritario vinculado a la materia de la licitación; cuando se trate de estudios y proyectos, que acudirá con voz y sin voto, para opinar dentro del Comité sobre los actos de convocatoria, visita al sitio de los trabajos, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas.

ARTÍCULO 12.- Son facultades de los miembros del Comité:

I.- Del Presidente:

- a) Dar a conocer y propiciar el estricto apego de la normatividad que en materia de obra Pública emitan, la Contraloría y el Comité;
- b) Convocar, representar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como autorizar el orden del día;
- c) Invitar a los miembros del Comité Municipal a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Ejecutar los acuerdos que se tomen en la sesión;
- e) Tener voto de calidad en caso de empate en las tomas de decisiones;
- f) Representar al Comité en los asuntos relacionados en materia de Obras Públicas;
- g) Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones;
- h) Preparar los proyectos de dictamen de las consultas que se formulen al Comité para someterlas a su consideración;

- i) Protocolizar las actas del Comité y dar validez a documentos complementarios del mismo;
- j) Proponer al Comité Municipal las obras públicas a ejecutarse y las metas establecidas en sus diferentes modalidades;
- k) Verificar el cumplimiento de los acuerdos que se tomen en el Comité;
- l) Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias;
- m) Efectuar las invitaciones para licitaciones de obra pública; y,
- n) Las demás que le sean asignadas por el comité.

II.- Del Secretario Técnico:

- a) Elaborar el proyecto del orden del día;
- b) Pasar lista de asistencia y verificar la asistencia para la celebración de la reunión;
- c) Dar lectura en las sesiones del orden del día;
- d) Levantar las actas de acuerdos que deberán firmar los asistentes;
- e) Dar cuenta al presidente y al Comité, de la correspondencia recibida;
- f) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- g) Registrar los acuerdos del Comité y expedir copias de los documentos del archivo cuando se lo soliciten y proceda;
- h) Integrar un registro sistematizado que tenga por objeto la guarda y custodia de los acuerdos y dictámenes correspondientes;
- i) Elaborar el informe de las licitaciones de obras realizadas por el comité; y,
- j) Las demás que le sean asignadas por el comité.

III.- Del Primer vocal:

- a) Verificar que las invitaciones giradas a los contratistas y/o empresas constructoras, así como a las instancias respectivas hayan sido recepcionadas por éstos, mediante el acuse correspondiente;
- b) Vigilar que las propuestas sean requisitadas con firma de los miembros titulares del Comité al término de cada concurso;
- c) Constatar que las actas que se levanten, se encuentren debidamente firmadas por los asistentes a la licitación; y,
- d) Las demás que le sean asignadas por el Comité.

IV.- Del Segundo vocal:

- a) Verificar que los acuerdos de las sesiones se sujeten a la presente normatividad;
- b) Vigilar que el proceso general de las licitaciones de obra pública se lleve a cabo en tiempo y forma;
- c) Llevar el seguimiento y control de la normatividad con respecto a los pagos y fianzas aplicables a la obra pública; y
- d) Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO 13.- Serán funciones de los demás integrantes del Comité:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II. Apoyar al Comité en la interpretación y aplicación de la Ley, así como en la elaboración de la normatividad complementaria para la ejecución de la Obra Pública;
- III. Cuidar y vigilar el buen funcionamiento del Comité;
- IV. Verificar que los acuerdos de las sesiones se sujeten a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Convocar a los integrantes del Comité a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando el presidente no cumpliera con esa facultad;
- VI. Vigilar el cumplimiento a la ejecución de los acuerdos del comité; y
- VII. Todas aquellas que conforme a las disposiciones legales aplicables le sean inherentes y demás asignadas por el Comité.

ARTÍCULO 14.- Toda la documentación girada por el comité, salvo excepción de los oficios de invitación a la licitación que serán firmados por el Presidente del Comité, requerirá como mínimo de tres firmas obligatoriamente:

- I. La del Presidente;
- II. Del Secretario; y,
- III. Del Primer Vocal.

**CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ**

ARTÍCULO 15.- El comité celebrará las sesiones cuando menos una vez al mes de manera ordinaria, y extraordinariamente las veces que se requiera en la sala de juntas de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

ARTÍCULO 16.- En la primera sesión de los Comités, sus titulares designarán a sus respectivos suplentes, para los casos en que los miembros titulares del Comité no puedan asistir personalmente a las sesiones.

ARTÍCULO 17.- Las extraordinarias se convocarán a través del Presidente en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus miembros titulares, llevándose a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 18.- Las convocatorias se harán por escrito y deberán contener hora, día y lugar en donde se celebrará la misma, así como el orden del día.

ARTÍCULO 19.- Las reuniones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

- I. Se llevará a cabo cuando asistan el cincuenta por ciento de los miembros que cuenten con derecho a voto, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos; ~~debiendo~~ indicarse en el acta de la reunión quien emite el voto y el ~~sentido de éste~~, ~~excepto en los casos~~ que la decisión sea unánime. En caso de empate, quien presida ~~tendrá voto de calidad~~ para tomar la determinación correspondiente;

~~En~~ ausencia del Presidente del Comité las reuniones podrán llevarse ~~acabo~~ con su suplente.

- II. Los suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones de los titulares, cuando estos no asistan;

- III. En el orden del día se entregara a los integrantes del Comité que deberán expresar los asuntos a tratar, acompañando la documentación respectiva, cuando menos con tres días hábiles de anticipación para las reuniones ordinarias y con un día hábil para las extraordinarias;

IV. El orden del día deberá de contener cuando menos los siguientes apartados:

- a) La lista de asistencia y declaración del quórum;
- b) Asuntos a tratar, deliberar; y
- c) Asuntos generales.

V. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentar por escrito que contenga, como mínimo indispensable, los datos siguientes:

- a) La información resumida del asunto que se propone sea analizada, el proyecto ejecutivo (planos), el presupuesto y la modalidad en que se piensa contratar;
- b) La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse la que acredite la existencia de suficiencia presupuestal; y
- c) Las características relevantes del proyecto.

VI. De cada reunión se levantará acta que será firmada por todos los que hubieran intervenidos en ellas.

ARTÍCULO 20.- Para el desahogo de los puntos del orden del día, el Comité podrá invitar al personal de Obras Pública del Ayuntamiento, así como a representantes del Órgano Superior y de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, cuando

consideren pertinentes la exposición técnica o consulta sobre los requerimientos de estas, las cuales tendrán derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 21.- En caso de que no pudiese celebrarse una reunión por falta de quórum, el Presidente citará a una sesión extraordinaria dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con la mayoría de sus integrantes del Comité.

CAPITULO V DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 22.- Para la planeación, programación, licitación y ejecución de las Obras Públicas del Municipio, será conforme a los lineamientos que indica la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento vigente en el Estado.

TRANSITORIOS

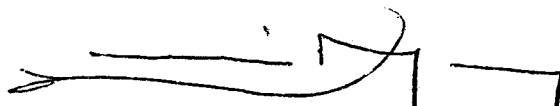
ARTÍCULO PRIMERO.- En lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Pública y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento estará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente reglamento, así como el Reglamento del Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Municipio de Jalapa, Tabasco, publicado el Trece de Junio del Dos Mil Siete, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II Y 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, A LOS 30 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.


LOS REGIDORES



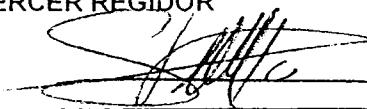
ING. LUIS FRANCISCO DEYA OROPEZA
PRIMER REGIDOR.



ING. ROBERTO PRIEGO ROCHE
TERCER REGIDOR




C. JAZMIN PALOMA CACHO DURAN
QUINTO REGIDOR



C. LEONARDO PEREZ DE LA CRUZ
SÉPTIMO REGIDOR



PROFR. RAFAEL DOPORTO GOMEZ
OCTAVO REGIDOR



C. MARISOL SARRACINO SARRACINO
NOVENO REGIDOR



C. BLANCA AGUILAR PÁRIS
DÉCIMO REGIDOR

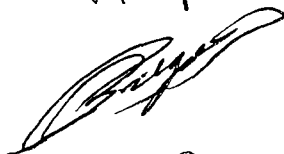
LIC. JOSE ALFONSO MOLLINEDO ZURITA
SEXTO REGIDOR

C. HILARIO HIDALGO JUNCO
CUARTO REGIDOR



C. OMAR DOMINGUEZ SARRACINO
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

LIC. LIBORIO CORREA LOPEZ.
SEGUNDO REGIDOR





H. Ayuntamiento Constitucional

Jalapa, Tabasco

2010 - 2012

SECRETARÍA MUNICIPAL

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana"



EL QUE SUSCRIBE C. COSME ZURITA CASTELLANOS SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 54 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

AUTORIZO LA PUBLICACION DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 30 DE MARZO DE DOS MIL ONCE PROTESTO LO NECESARIO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA.- CERTIFICO—Y DOY FE—CONSTE-----

Atentamente

*C. Lic. Cosme Zurita Castellanos
Secretario del H. Ayuntamiento
Constitucional de Jalapa, Tabasco*



Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JALAPA, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, A LOS TREINTA Y UN DIA DEL MES DE MARZO DE 2011.

ING. LUIS FRANCISCO DEYA OROPEZA

PRESIDENTE MUNICIPAL



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.